

VISADO DE RESIDENCIA PARA FAMILIARES DE PERSONAS DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA

Visado para familiares de personas de nacionalidad española que quieran desplazarse a España con **finés de residencia**, es decir para permanecer por un periodo superior a 90 días. Estos visados se tramitan con carácter preferente y gratuito.

En aquellas demarcaciones consulares en que exista un proveedor de servicios externo, el interesado podrá optar por presentar su solicitud directamente en la Misión Diplomática u Oficina Consular de España, o bien en las oficinas de dicho proveedor (https://vietnam.blsspainvisa.com/spanish/book_appointment.php), en cuyo caso deberá abonar la tasa por prestación del servicio (pero no la de visado) y, de forma voluntaria, podrá accederse a servicios adicionales con un coste extra para el solicitante.

I. FAMILIARES QUE PODRÁN SOLICITAR ESTE VISADO:

1. El cónyuge mayor de dieciocho años, siempre y cuando no haya recaído acuerdo o declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio y no se haya celebrado en fraude de ley. En ningún caso podrá acceder a esta autorización más de un cónyuge, independientemente de que la ley personal de la persona extranjera admita esta modalidad matrimonial. En cuanto a la persona de nacionalidad española residente que esté casada en segundas o posteriores nupcias, sólo podrá acceder a esta autorización el nuevo cónyuge y sus familiares relacionados en este artículo si acreditan que la disolución de sus anteriores matrimonios ha tenido lugar tras un procedimiento que fije la situación del cónyuge previo y sus familiares con relación a la vivienda común, las eventuales pensiones al cónyuge y a los hijos menores o mayores dependientes.
2. La pareja extranjera no casada mayor de dieciocho años que mantenga con la persona de nacionalidad española una relación de afectividad análoga a la conyugal e inscrita en un registro público establecido, a esos efectos, en un Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o en Suiza, siempre y cuando no se haya celebrado en fraude de ley y no se haya cancelado dicha inscripción, lo que deberá ser suficientemente acreditado.
3. La pareja extranjera no casada mayor de dieciocho años que mantenga con la persona de nacionalidad española una relación estable debidamente probada. En todo caso, se entenderá por pareja estable debidamente probada aquella que acredite suficientemente una relación de convivencia análoga a la conyugal, dentro o fuera de España, de, al menos, doce meses continuados. No será exigible el periodo de convivencia previa si la pareja cuenta con descendencia común siempre que se mantenga el vínculo.
4. Sus hijos o, los de su cónyuge, pareja registrada o pareja estable siempre y cuando esta también resida o vaya a residir en España, menores de veintiséis años, o mayores de dicha edad que estén a su cargo, o que tengan una discapacidad para la que precisen apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica. En todos los casos anteriores, siempre que convivan o pretendan convivir con ellos y no estén casados o hayan constituido su propia unidad familiar.
5. Los ascendientes directos de primer grado en línea directa y los de su cónyuge, o pareja registrada o pareja estable siempre que no haya recaído acuerdo o declaración de nulidad del vínculo matrimonial, o divorcio, o se haya cancelado la inscripción registral de la pareja

en los siguientes casos: 1.º cuando acrediten que viven a su cargo y carezcan de apoyo familiar en origen, 2.º cuando concurren razones de carácter humanitario.

6. El padre, madre, tutor o tutora de un menor de nacionalidad española, siempre que el solicitante tenga a cargo al menor y conviva con este o esté al corriente de sus obligaciones respecto al mismo. Esta relación deberá haber sido constituida conforme al ordenamiento jurídico español.
7. Un único familiar, hasta el segundo grado, que realice o vaya a realizar los cuidados que precise una persona con nacionalidad española que tenga reconocido alguno de los grados de dependencia previstos en el artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
8. Los hijos y las hijas cuyo padre o madre sean o hubieran sido españoles de origen.
9. Otros miembros de su familia no incluidos en los apartados anteriores, y acrediten, de forma fehaciente, en el momento de la solicitud, que se encuentran a su cargo.

II. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

1. **Impreso de solicitud de visado** nacional, pegado con una **foto tipo pasaporte**
2. **Pasaporte válido y en vigor:** el pasaporte debe tener una validez mínima de un año y contener al menos 2 páginas en blanco y que no se ha emitido hace más de 10 años. Se debe proporcionar una fotocopia en A4 de todas las páginas del pasaporte que contengan información (visados, sellos, etc.).
3. **Si el interesado no es ciudadano vietnamita**, deberá aportar documentación acreditativa de su **residencia en Vietnam** (tarjeta de residencia temporal o permanente)
4. **Copia del documento nacional de identidad o pasaporte** del ciudadano español.
5. En su caso, **declaración responsable** por parte de la persona de nacionalidad española de que no reside en España con el otro cónyuge o pareja.
6. Si la persona **de nacionalidad española se encuentra en España y ha solicitado para su familiar la autorización de residencia:** original y una copia de la **autorización inicial de residencia** del familiar extranjero expedida por el órgano competente.
7. Si tanto la **persona de nacionalidad española como su familiar se encuentran en el extranjero: formulario de solicitud de autorización de residencia cumplimentado y firmado, indicándose en todo caso el domicilio en España (formulario EX24), junto con la documentación acreditativa de la existencia de la situación que permite solicitar la autorización de residencia:**
 - 7.1. Situación de cónyuge
 - 7.1.1. certificado de matrimonio.
 - 7.1.2. Además, en caso de la persona de nacionalidad española residente que esté casada en segundas o posteriores nupcias, deberá acreditarse que la disolución de los anteriores matrimonios ha tenido lugar tras un procedimiento que fije la situación del cónyuge previo y sus familiares con relación a la vivienda común, las eventuales pensiones al cónyuge y a los hijos menores o mayores dependientes
 - 7.2. Situación de pareja de hecho registrada (la pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal):

7.2.1. **Certificado de la inscripción** en un registro público establecido, a esos efectos, en un Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o en Suiza.

7.2.2. Además, en caso de que el solicitante hubiera estado casado o en situación de pareja de hecho anteriormente: **sentencia de divorcio o certificación de cancelación de la inscripción** respectiva en el registro de parejas correspondiente

7.3. Situación de pareja de hecho no registrada: Se entenderá la existencia de un vínculo duradero cuando se demuestre fehacientemente una convivencia marital de, al menos, un año continuado, salvo que tuvieran descendencia en común, en cuyo caso bastará la acreditación de convivencia estable debidamente probada, junto con certificados de nacimiento de los hijos donde figuren los progenitores así como copia de la documentación de identidad que posean.

La convivencia marital puede ser admitida si es inferior a un año y no hay descendencia en común cuando quede suficientemente probada la concurrencia de circunstancias extraordinarias por las que se interrumpió la convivencia (traslado laboral, conflicto bélico, enfermedad, etc.) o cuando se prueben varios períodos de convivencia de duración inferior a un año cada uno pero que, sumados, excedan de este año; o cuando del conjunto de circunstancias de la pareja pueda deducirse sin ninguna duda que se trata de convivientes que mantienen una relación estable.

En cuanto a los medios de prueba admitidos para **acreditar la convivencia** para parejas no casadas ni registradas, podrán admitirse documentos acreditativos de la cotitularidad de cuentas corrientes, bienes inmuebles o hipotecas sobre los mismos, cotitularidad de contratos de alquiler, empadronamiento, etc., **así como entrevista**.

7.4. Descendiente directo de primer grado:

7.4.1. Certificado de nacimiento del solicitante.

7.4.2. En caso de **menores de edad**: Autorización por escrito del progenitor que no se desplace con el solicitante, autorizándole a residir en España con el otro progenitor.

7.4.3. Además, si el solicitante es **mayor de 26 años**: documentos que acrediten:

7.4.3.1. la **dependencia económica o tienen una discapacidad** para la que precosen apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.

7.4.3.2. que no están casados o no han constituido su propia unidad familiar. Si estuvieran casados o hayan constituido su propia unidad familiar, se deberá acreditar que todos los miembros de su unidad familiar están a cargo de la persona con nacionalidad española.

7.4.4. Cuando el solicitante es descendiente del cónyuge o pareja de la persona con nacionalidad española, se deberá **igualmente acreditar**:

7.4.4.1. El matrimonio de éstos o la prueba de la condición de pareja (ver apartados 7.1, 7.2 y 7.3)

7.4.4.2. La circunstancia de no estar divorciados entre sí, ni casados o separados, ni haberse cancelado la inscripción como pareja de hecho.

7.4.4.3. Escrito del ciudadano español solicitando el visado de residencia para el/la descendiente de su cónyuge.

7.5. Ascendiente directo de primer grado:

7.5.1. **Certificado de nacimiento** del descendiente español, o de su cónyuge o pareja, respectivamente,

7.5.2. Si el solicitante es ascendiente del cónyuge/pareja del español, será necesario probar adicionalmente su matrimonio o inscripción oficial de pareja (ver los puntos 7.1, 7.2 y 7.3), así como la prueba de que no están actualmente divorciados ni separados ni en situación de convivencia con terceras personas.

7.5.3. **En cualquier caso, también** deberá presentar los **documentos** que acrediten la situación de dependencia económica o de razones de carácter humanitario.

7.6. Padre, madre, tutor/a de menor nacionalidad española: certificado de nacimiento del menor con nacionalidad española.

7.7. Familiar que vaya a realizar cuidados para persona de nacionalidad española dependiente: documentos que demuestren que el solicitante es un familiar de **segundo** grado de consanguinidad o afinidad, y resolución de reconocimiento de la situación de dependencia de la persona de nacionalidad española, expedida por el órgano correspondiente.

7.8. Hijos e hijas cuyo padre o madre hubieran sido españoles de origen: certificado de nacimiento de la persona solicitante, y de su padre o madre españoles de origen.

7.9. Otros miembros de familia que se encuentren a cargo del nacional español: documentación que acredite el vínculo familiar con la persona de nacionalidad española y de que viven a su cargo.

8. **Certificado de antecedentes penales** (aplicable para solicitantes mayores de 18 años) expedido por las autoridades del país en que haya residido **durante los últimos 5 años**, en el que no deben consten condenas por delitos previstos en el ordenamiento español. **En caso de haber residido en varios países, deberá presentar los certificados correspondientes expedidos por cada uno de ellos. A los efectos de determinar los países cuyos certificados de antecedentes penales se deban presentar, se deberá aportar una [declaración sobre los países de residencia del solicitante de visado durante los últimos 5 años.](#)**

9. **Certificado médico**, en el que se especifique literalmente que el interesado no padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005. Los certificados que no contengan dicha mención literal no serán admitidos;

NOTAS IMPORTANTES: Recuerde que cualquier certificado u otro documento público expedido por autoridades no españolas deberá presentarse traducido al español y, tanto el original como la traducción, legalizado (o, en caso de que el país de expedición sea un estado signatario del Convenio de la Apostilla de La Haya, apostillado). Consulte los apartados sobre legalizaciones y apostillas y sobre traducciones para más información.

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE VISADO NACIONAL (descarga del impreso de solicitud de visado nacional, tasas, procedimiento, etc): consulte por favor [este enlace](#).